

VI. RÉGIMEN FISCAL

Esta sección es un resumen de las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que son aplicables a las Entidades Elegibles (incluso el Fideicomiso Promovido), al Fideicomiso Emisor y a los Tenedores de CBFES, con base en las actividades esperadas de los mismos. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los CBFES, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales federales vigentes en México a la fecha del presente documento, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está en negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones. Si bien no se espera que dichos tratados tengan impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES, los potenciales adquirentes de los CBFES Serie A deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

Las reglas 3.21.3.2. (Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura), 3.21.3.3. (Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura), 3.21.3.7 (Retención, constancia e información respecto de certificados emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura, colocados entre el gran público inversionista) y 3.21.3.9 (Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias) de la RMF, entre otras, determinan el tratamiento fiscal específico que deben observar las Entidades Elegibles y sus accionistas o fideicomitentes o fideicomisarios, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido, el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor y los Tenedores, respecto de las Distribuciones, las Distribuciones de Capital, y la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES o de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido.

6.1. Consideraciones para el Fideicomiso Promovido

El Fideicomiso Promovido fue constituido por CFE Transmisión y su actividad exclusiva es la captación, administración y pago de los flujos de efectivo provenientes de los Derechos de Cobro bajo el Convenio CENACE. Dado que el Fideicomiso Promovido será objeto de inversión del Fideicomiso Emisor, se espera cumplirá con los requisitos establecidos en la RMF para tener derecho a aplicar el tratamiento fiscal previsto para los fideicomisos de EPEs en la industria eléctrica o sus EPSs que sean objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho régimen son las siguientes:

El Fideicomiso Promovido aplicará el tratamiento fiscal previsto en el artículo 13 la LISR como si sus fideicomitentes y fideicomisarios realizaran actividades empresariales a través del Fideicomiso Promovido.

El Fideicomiso Promovido será transparente fiscalmente y el Fiduciario del Fideicomiso Promovido no estará obligado a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, ni retendrá ISR sobre las Distribuciones de Capital que realice al Fideicomiso Emisor, a CFE Transmisión, o en su caso la CFE, pero estará obligado a determinar el resultado fiscal del ejercicio fiscal por las actividades realizadas por el Fideicomiso Promovido.

Para la determinación del resultado fiscal del Fideicomiso Promovido, el Fiduciario del Fideicomiso Promovido considerará como ingreso acumulable los flujos de efectivo que reciba del CENACE conforme al Contrato de Fideicomiso Promovido, así como cualquier otro ingreso que obtenga por concepto de inversiones de tesorería que llegara a efectuar, contra los que enfrentará las deducciones que le correspondan.

Sus deducciones se integrarán por todas aquellas erogaciones que constituyan deducciones autorizadas conforme a la LISR e incluirán sin limitación, sus propios gastos (honorarios fiduciarios, administración, emolumentos del

Comité Técnico, entre otros), así como la amortización que corresponda sobre el Gasto Diferido del Fideicomiso Promovido, el cual se espera sea amortizado aplicando una tasa de amortización del 5% anual, menor a la máxima anual permitida del 15%.

La LISR establece para la deducción de activos intangibles, la aplicación al monto original de inversión de porcentos máximos anuales lo que da por resultado su amortización durante cierto periodo de tiempo. El porcentaje de amortización que se estima se aplicará al activo intangible del Fideicomiso Promovido será del 5% anual, porcentaje inferior al establecido como máximo en la LISR.

El 5% de tasa de amortización del activo intangible podrá ser cambiado por el Fideicomiso Promovido siempre que no exceda el máximo establecido en la LISR, que en este caso es del 15%. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio. Cuando se pretenda realizar antes de que transcurra el plazo establecido, se deberán cubrir ciertos requisitos para que proceda.

El régimen de transparencia fiscal aplicable al Fideicomiso Promovido permite distribuir el resultado fiscal sin carga fiscal alguna para el Fideicomiso Promovido, siendo los beneficiarios efectivos de dicho Fideicomiso Promovido (CFE Transmisión, los Tenedores y en su caso CFE) los responsables de las cargas fiscales correspondientes, considerando sus propias características fiscales y el tratamiento particular establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

6.2. Consideraciones para CFE Transmisión

Para constituir el patrimonio del Fideicomiso Promovido, CFE Transmisión aportó, para los fines pactados en el Contrato del Fideicomiso Promovido, el 100% de sus Derechos de Cobro bajo el Convenio CENACE, recibiendo como contraprestación Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido.

Dado que se espera que se cumplirá con los requisitos establecidos en las reglas 3.21.3.9. y 2.1.47 de la RMF, CFE Transmisión consideró y considerará que no enajenó dichos Derechos de Cobro para efectos fiscales al momento de afectarlos al Fideicomiso Promovido. Sin embargo, dado que CFE Transmisión transmitió a la CFE, una parte de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, al momento de llevarse a cabo dicha transmisión CFE Transmisión consideró enajenados los Derechos de Cobro previamente aportados al Fideicomiso Promovido, en la proporción correspondiente, reconociendo los efectos fiscales causados.

Al momento en que el Fideicomiso Emisor adquiera Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, todos los fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, incluyendo CFE Transmisión, deberán determinar el costo fiscal de sus Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido. El costo fiscal determinado (con los ajustes contemplados en la Regla 3.21.3.3 de la RMF) será el costo comprobado de adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido en enajenaciones subsecuentes, salvo que dichas enajenaciones sean al Fideicomiso Emisor o a otro fideicomiso que cumpla con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E sólo permiten que CFE Transmisión ceda o enajene Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido a CFE, al Fideicomiso Emisor o a otro fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.2. de la RMF.

En posteriores enajenaciones que realice CFE Transmisión de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido al Fideicomiso Emisor (o a otro fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.2. de la RMF), para subsecuentes colocaciones de CBFES en el mercado, al ser ajustado su costo fiscal por la amortización del Gasto Diferido del Fideicomiso Promovido, se pudiera generar una utilidad fiscal por la diferencia entre dicho costo fiscal y el precio de enajenación.

En caso de recibir efectivo como contraprestación por las enajenaciones posteriores de Derecho Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, la ganancia acumulable que en su caso se obtenga se deberá acumular de inmediato en la fecha de la enajenación.

En caso de recibir como contraprestación CBFES, la acumulación de la ganancia obtenida se podrá diferir a razón del 15% anual, diferimiento que podrá concluir en caso de la venta al mercado de los CBFES, en la proporción que se hubiere vendido. La ganancia acumulable determinada origina la creación en el Fideicomiso Emisor de un gasto diferido sujeto a una amortización anual aplicando la tasa del 15%, amortización que tendrá el tratamiento de deducción en la determinación del Resultado Fiscal del propio Fideicomiso Emisor.

CFE Transmisión debe considerar como ingreso acumulable la parte del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal de que se trate que les sea distribuido por el Fideicomiso Promovido. CFE Transmisión no considerará ingresos acumulables la parte de los ingresos que le correspondería por los servicios de transmisión facturados, en la parte proporcional correspondiente a los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso Promovido, ni estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio respecto de dichos ingresos.

CFE Transmisión tendrá además las siguientes obligaciones:

- Dentro de 45 días siguientes a la fecha en que el Fideicomiso Emisor adquiera Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, CFE Transmisión deberá presentar aviso (el “Aviso Inicial”) a través del buzón tributario manifestando lo siguiente: 1. Que ejerce la opción de aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la LISR y la Regla 3.21.3.3. de la RMF, y se obliga a disminuir sus pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios fiscales anteriores, con cargo a utilidades distintas a las que provengan del Fideicomiso Promovido; 2. Que asume responsabilidad solidaria con el Fideicomiso Promovido, hasta por el monto del ISR causado con motivo de la aplicación del tratamiento fiscal establecido en la regla 3.21.3.3. y de las multas correspondientes o cualquier otra sanción aplicable, sin que dicha responsabilidad exceda de la proporción que corresponda a la participación promedio que haya tenido en el Fideicomiso Promovido durante el periodo de que se trate, y; 3. Que asume la obligación de someterse a las reglas de distribución del Fideicomiso Promovido las cuales serán consistentes con las reglas de distribución del Fideicomiso Emisor.
- CFE Transmisión estará obligada a presentar avisos (los “Avisos Anuales”) a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquél en que se haya presentado el Aviso Inicial. En cada Aviso Anual manifestará que continuará aplicando el régimen fiscal mencionado en el Aviso Inicial.

Estará obligada además a colaborar semestralmente con el SAT, participando en su programa de verificación en tiempo real.

6.3. Consideraciones para la CFE

CFE Transmisión transmitió a la CFE cierta proporción de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido. Tanto CFE como CFE Transmisión reconocieron los efectos fiscales de dicha transmisión. Derivado de lo anterior, la CFE reconoció como costo fiscal de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido el monto total de la contraprestación pagada a CFE Transmisión en dicha adquisición.

La CFE enajenará al Fideicomiso Emisor todo o parte de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido adquiridos de CFE Transmisión a cambio de una contraprestación pagadera en efectivo y/o en CBFES Serie B. Al realizarse dicha enajenación se deberá observar lo siguiente:

- Se deberá considerar como si CFE transmitiera los activos afectos al Fideicomiso Promovido, en la proporción que corresponda al porcentaje de Derechos Fideicomisarios enajenados.
- La ganancia que en su caso se obtenga de dicha transmisión se determinará como sigue: (i) el precio será el pagado por el Fideicomiso Emisor como contraprestación por la adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, siempre que éste sea el que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, (ii) a dicho precio se le adicionará la parte proporcional de la deuda del Fideicomiso Promovido que esté relacionada con los activos transmitidos y, (iii) se le restará el monto original de la inversión pendiente de deducir del Gasto Diferido del

Fideicomiso Promovido, y en su caso, el costo de adquisición o monto original de la inversión pendiente de deducir de otros activos considerados enajenados, actualizados al momento de la enajenación.

- CFE debe proporcionar al Fiduciario Emisor, la información necesaria para determinar la ganancia acumulable, a efecto de que el Fiduciario Emisor considere dicha ganancia acumulable como el monto original de la inversión del Gasto Diferido del Fideicomiso Emisor.
- Dado que la regla 3.21.3.9 establece que el monto original de la inversión de los derechos de cobro no podrá ser superior al precio de enajenación, la CFE no podrá considerar que incurre en pérdida al enajenar los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, incluso si el precio recibido resulta menor al costo de adquisición de los Derechos de Cobro.
- La CFE deberá acumular la ganancia obtenida en la enajenación en el ejercicio en que transmita los Derechos Fideicomisarios, salvo por la parte del precio que sea pagada mediante CBFes.
- La CFE podrá diferir el reconocimiento de la ganancia acumulable, y por lo tanto la obligación de pagar el ISR correspondiente, por la parte del precio que sea cubierta con CBFes. En ese caso, al cierre de cada ejercicio fiscal, incluido el ejercicio en el cual se enajenaron los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido, la CFE deberá reconocer el 15% de la ganancia diferida correspondiente a cada CBF que tenga, hasta agotar la ganancia diferida correspondiente a cada uno de sus CBFes.

Dado la reciente adquisición de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido de CFE Transmisión y de la reciente aportación de los Derechos de Cobro a dicho fideicomiso, la CFE estima que el precio de venta de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido al Fideicomiso Emisor será igual o muy similar a la proporción que le corresponderá del monto original de la inversión del Gasto Diferido del Fideicomiso Promovido, por lo que la CFE espera que no obtendrá una ganancia en dicha enajenación o que de obtener alguna ganancia esta será mínima, por lo que la CFE espera que el ISR que resultará de dicha operación no será material y que no se generará un Gasto Diferido del Fideicomiso Emisor o en su caso el monto del mismo no será material.

6.4. Consideraciones para el Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor reúne (o reunirá) los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, por lo que debería resultar aplicable el tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, establecen un régimen de transparencia fiscal, por lo que el Fideicomiso Emisor no será contribuyente de ISR, ni el Fiduciario Emisor estará obligado a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR a cargo de sus fideicomisarios.

No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor estará obligado a determinar el resultado o pérdida fiscal de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso Emisor, estando obligado a distribuir entre los Tenedores a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por el patrimonio del Fideicomiso Emisor, observando lo siguiente:

- Debe considerar como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de las Entidades Elegibles, de acuerdo con su tenencia accionaria, o tenencia de Derechos Fideicomisarios, promedio en el ejercicio fiscal. La tenencia accionaria promedio, o la tenencia de Derechos Fideicomisarios promedio, se determina sumando la participación diaria en el periodo y dividiendo el total de la suma entre el número de días del periodo.
- Por lo que se refiere a sus deducciones, podrá considerar (i) en la proporción que le corresponda, la deducción del Gasto Diferido del Fideicomiso Promovido, (ii) las deducciones que sean estrictamente indispensables, en términos de la LISR, para la operación del Fideicomiso Emisor, entre las que

podrían estar honorarios fiduciarios, servicios recibidos del Administrador, entre otros, así como la amortización de los gastos de colocación de los CBFES.

Cuando el resultado fiscal del ejercicio sea mayor al monto distribuido a los Tenedores hasta el 15 de marzo del año inmediato posterior, es decir, exista un Resultado Fiscal No Distribuido, el Fiduciario Emisor deberá pagar ISR por esa diferencia o Resultado Fiscal No Distribuido, aplicando la tasa de 30% por cuenta de los Tenedores sin identificarlos, dentro de los 15 días siguientes al 15 de marzo del año mencionado. El ISR pagado será acreditable para los Tenedores de los CBFES a quienes posteriormente se les distribuya el Resultado Fiscal No Distribuido.

El Fiduciario Emisor llevará una CUCA del Fideicomiso Emisor sin que esta se individualice por cada Tenedor. Las Distribuciones del resultado fiscal provenientes del Fideicomiso Emisor a los Tenedores de los CBFES no disminuirán la CUCA y, una vez distribuido el monto total del resultado fiscal del ejercicio, las distribuciones excedentes a dicho monto serán consideradas como reembolso de capital aportado hasta agotar el saldo de la CUCA.

Cuando se haya agotado el saldo de la CUCA, cualquier distribución excedente al resultado fiscal del ejercicio estará sujeta al régimen previsto en el artículo 188, fracción V de la LISR, según corresponda a cada Tenedor de los CBFES, sin que la misma se considere reembolso de capital de aportación.

Cuando las distribuciones a los Tenedores de los CBFES se consideren reembolso de capital, el costo comprobado de adquisición de los CBFES se deberá disminuir en la misma cantidad en que se efectúe el reembolso de capital proporcional a los CBFES que tengan los Tenedores que lo reciban, con independencia del valor nominal con el cual se hayan emitido dichos CBFES

Para efectos de la retención y entero del ISR causado sobre las Distribuciones hechas por el Fiduciario a los Tenedores, se debe observar lo siguiente:

- El Fiduciario Emisor debe proporcionar al INDEVAL: (i) el monto del Resultado Fiscal que distribuya, (ii) en su caso, el monto de la ganancia obtenida de la enajenación de los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido así como el ISR por dicha ganancia pagado por el Fiduciario Emisor por cuenta de los Tenedores, (ii) en caso de que el Fiduciario distribuya un Resultado Fiscal No Distribuido a que se refiere el artículo 188, fracción VIII de la LISR, deberá proporcionar, el monto del resultado fiscal que distribuya y el ISR sobre dicho resultado pagado por el Fiduciario Emisor por cuenta de los Tenedores.
- El INDEVAL proporcionará la información recibida al intermediario que tenga en custodia y administración los CBFES,

Dicho intermediario: (i) estará obligado a retener el ISR aplicando una tasa del 30% sobre las Distribuciones Gravadas, salvo que se trate de Distribuciones de ganancias por la enajenación de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso Promovido o de Distribuciones de Resultado Fiscal No Distribuido a que se refiere el Artículo 188, fracción VIII de la LISR, respecto de las cuales la Fiduciaria ya hubiere pagado ISR por cuenta de los Tenedores, o bien, se trate de Distribuciones hechas a Tenedores exentos (ii) a más tardar el 15 de febrero de cada año proporcionará a los Tenedores una constancia en la que se señalará la información proporcionada por el INDEVAL, el ISR retenido, el nombre, razón o denominación social del Tenedor y su clave de RFC, la cual podrá emitirse en el estado de cuenta anual, y (iii) a más tardar en la misma fecha deberá presentar al SAT la información contenida en la constancia emitida a los Tenedores.

6.5. Consideraciones para los Tenedores

(i) Distribuciones

En general, las Distribuciones que realice el Fiduciario Emisor a los Tenedores tendrán el siguiente tratamiento fiscal: (i) las Distribuciones que provengan del Resultado Fiscal del ejercicio del Fideicomiso Emisor, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, por lo que los Tenedores residentes en México que las reciban deberán acumularlas a sus demás ingresos del ejercicio, pudiendo acreditar, en su caso, el ISR que se

les retenga. Los Tenedores que sean residentes en el extranjero sólo estarán obligados a aceptar la retención que se les aplique, la cual tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto; (ii) las Distribuciones que excedan del Resultado Fiscal del ejercicio del Fideicomiso Emisor serán consideradas como reembolso de capital aportado hasta agotar el saldo de la CUCA, las cuales no causarán ISR alguno; (iii) las Distribuciones que excedan el saldo de la CUCA y del Resultado Fiscal del ejercicio del Fideicomiso Emisor, no se consideran reembolsos de capital aportado y estarán sujetas al régimen previsto en el artículo 188, fracción V de la LISR y las fracciones V y VI de la regla 3.21.3.3 de la RMF, según corresponda a cada Tenedor.

El tratamiento fiscal de las Distribuciones varía de acuerdo a la situación particular de los Tenedores, según se resume a continuación.

Personas físicas residentes en México

Los Tenedores personas físicas residentes en México deberán considerar las Distribuciones Gravadas que reciban del Fideicomiso Emisor como ingresos por una actividad empresarial realizada en copropiedad, para lo cual el Fiduciario Emisor se considerará el representante común. El resultado fiscal distribuido a dichos Tenedores tendrá el tratamiento de una utilidad fiscal, y estará sujeto a retención de ISR a una tasa del 30% sobre el resultado fiscal distribuido la cual tendrá el carácter de pago provisional.

En su declaración anual dichos Tenedores acumularán a sus demás ingresos la utilidad fiscal derivada de las Distribuciones mencionadas en el párrafo anterior, y calcularán el ISR que resulte sobre la totalidad de sus ingresos, contra el que podrán acreditar las retenciones que les hubieran efectuado, entre las que se encuentran las correspondientes a estas distribuciones.

Personas morales residentes en México.

Los Tenedores residentes en México sujetos al régimen de las personas morales de la LISR deberán considerar las Distribuciones Gravadas que reciban del Fideicomiso Emisor, como ingresos acumulables, tanto para la determinación de sus pagos provisionales mensuales de ISR, como para la determinación del ISR del ejercicio, pudiendo acreditar el ISR que en su caso se les retenga.

Residentes en el extranjero

Las Distribuciones Gravadas recibidas por Tenedores residentes en el extranjero también se consideran ingresos por la realización de actividades empresariales, y dado que dichas actividades se consideran realizadas a través de un fideicomiso mexicano, los ingresos obtenidos se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en México.

No obstante lo anterior, dichos Tenedores no están sujetos a obligaciones formales derivadas de la constitución de un establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que obtengan del Fideicomiso Emisor, por lo que no están obligados a inscribirse en el RFC, ni están obligados a presentar declaraciones por lo que se refiere a dichas Distribuciones, en tanto se cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. El ISR que se les retenga a dichos Tenedores, tiene el carácter de pago definitivo.

SIEFORES

Considerando que las SIEFORES son un vehículo de inversión colectivo establecido en la Ley del Ahorro para el Retiro, la LISR, así como las reglas aplicables a los ingresos provenientes de una Fibra-E establecen no son contribuyentes de ISR y les otorga exenciones en general para los ingresos que perciben. Por lo tanto, las Distribuciones hechas por el Fideicomiso Emisor a SIEFORES, así como la ganancia obtenida por éstas en la enajenación de CBFES, no estarán sujetas a retención de ISR.

(ii) **Enajenación de los CBFES**

Los Tenedores personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero están exentos de ISR por los ingresos que obtengan en la enajenación de los CBFES, siempre que los CBFES estén colocados entre el gran público inversionista y que se enajenen a través de Mercados Reconocidos.

Los Tenedores de CBFES que sean personas morales residentes en México, sujetas al régimen establecido en el Título II de la LISR, no gozarán de tal exención por lo que deberán acumular a sus ingresos la ganancia que obtengan en la enajenación de los CBFES, aun y cuando dicha enajenación se lleve a cabo en Mercados Reconocidos.

(iii) **Impuesto al Valor Agregado**

Conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fiduciario Emisor deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso Emisor en el RFC como si fuera un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles, y al momento de dicha solicitud los fideicomisarios y el Fiduciario Emisor deberán manifestar por escrito que ejercen la opción de que el Fiduciario Emisor expida por cuenta de los fideicomisarios los comprobantes fiscales respectivos trasladando en forma expresa y por separado el IVA que resulte aplicable. Asimismo, el Fiduciario Emisor deberá manifestar su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso Emisor.

Por lo anterior, en caso que el Fideicomiso Emisor realice actos o actividades consideradas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sujetas al pago de IVA, el Fiduciario Emisor deberá (1) calcular y enterar IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso Emisor; (2) expedir los comprobantes respectivos trasladando en forma expresa y por separado el IVA; (3) llevar a cabo el acreditamiento del IVA en los términos y con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, y (4) cumplir con las demás obligaciones previstas en las disposiciones fiscales, incluso la de llevar a contabilidad por las actividades realizadas a través del Fideicomiso Emisor y la de recabar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

De no realizar actos o actividades sujetas al IVA, el impuesto que le sea trasladado por terceros se considerará como no acreditable. En este caso, el IVA no acreditable se considera en términos de la LISR como deducible para la determinación del resultado fiscal a distribuir.

EL PRESENTE APARTADO SE HA PREPARADO CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E VIGENTES A LA FECHA DE ESTE PROSPECTO, LAS QUE PUDIERAN SER MODIFICADAS, LIMITADAS EN SU APLICACIÓN O DEROGADOS, POR LO QUE EL TRATAMIENTO FISCAL QUE SE DERIVARA POR ESOS HECHOS PUEDE SER DISTINTO AL EXPUESTO.

EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ CONSIDERAR LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PROSPECTO COMO UNA CONSULTA, ASESORÍA U OPINIÓN PARA LOS TENEDORES O POTENCIALES INVERSIONISTAS EN CBFES, POR LO QUE CADA TENEDOR O POTENCIAL INVERSIONISTA DEBERÁ CONSULTAR A SU ASESOR O ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL PARTICULAR QUE LES RESULTA APLICABLE, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE PUDIERAN DERIVAR DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O ENAJENACIÓN DE LOS CBFES, BAJO LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN MÉXICO O EN CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE.